



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
(CNU)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2645-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de oficina del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-022-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico; **Verónica Francisca Mayorga**, directora administrativa financiera; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de gestión y desarrollo tecnológico; **Yamil José Durán Sanabria**, encargado de informática; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Jorge Luis Cruz Parrales**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Kenia Magaly López Palma**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Eddy Miguel Reyes Soza**, contador “B”; **Gilma Clariza López Colomer**, asistente administrativa; **Francisco Javier Román Moreno**, exdirector administrativo financiero; **Johnny Antonio Villavicencio**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales y **Harold de Jesús Saballos Almendarez**, exasistente administrativo, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría en fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados, para la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipos de oficina, en el período sujeto a revisión. **B)** Verificar si los gastos ejecutados en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de oficina son razonables y están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y al período sujeto a revisión. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de oficina del Consejo Nacional de Universidades (CNU), fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) Falta de normativa que regule los procedimientos para el mantenimiento y reparación de equipos de oficina; b) Debilidades en la documentación que soporta los comprobantes de pago; y c) Incorrecta clasificación del gasto. **2)** Los gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de oficina, fueron razonables y se encontraron debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a actividades propias de la entidad y al período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. **3)** El Consejo Nacional de Universidades (CNU), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de oficina, durante el período sujeto a revisión; **4)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previas: De cinco (5) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna de referencias: IN-022-003-22 e IN-022-004-22 de fechas veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós y dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-026-2023 y RIA-UAI-154-2023 de fechas diecinueve de enero y diez de marzo del año dos mil veintitrés, respectivamente; el Consejo Nacional de Universidades (CNU) implementó dos (2) recomendaciones, dos (2) están en proceso de implementación y una (1) no se ha implementado, para un grado de avance de un sesenta por ciento (60%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras; la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario. Respecto a las recomendaciones no cumplidas, este Ente Fiscalizador ve con mucha preocupación que la entidad auditada ha venido desatendiendo de forma reiterada la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías previas, por lo que se le recuerda que es un deber de las entidades y organismos de la Administración Pública, cumplir y aplicar dichas recomendaciones de auditoría; en razón de lo anterior, dentro del plazo de sesenta (60) días ya concedido, dispondrá de treinta (30) días, para su efectivo cumplimiento; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-022-004-23**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de mantenimiento y reparación de equipo de oficina, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Jaime Francisco López Lowery**, secretario técnico; **Verónica Francisca Mayorga**, directora administrativa financiera; **Orlandina Claudia Téllez López**, directora de adquisiciones; **Benito de los Ángeles Morales Salmerón**, director de gestión y desarrollo tecnológico; **Yamil José Durán Sanabria**, encargado de informática; **Hazel Raquel Arias Pérez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Jorge Luis Cruz Parrales**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Gloria María Romero Romero**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Kenia Magaly López Palma**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Eddy Miguel Reyes Soza**, contador "B"; **Gilma Clariza López Colomer**, asistente administrativa; **Francisco Javier Román Moreno**, exdirector administrativo financiero; **Johnny Antonio Villavicencio**, exresponsable de la Oficina de Servicios Generales y **Harold de Jesús Saballos Almendarez**, exasistente administrativo, todos del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades (CNU), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y tres (1393) de las diez de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA